



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0157

Inadmítase la anterior demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado de la reclamante, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Anexe copia de la escritura pública 6100 de 1° de septiembre de 1971, otorgada en la Notaría 6ª del Círculo de Bogotá, contentiva de la compraventa de Jorge Alberto Hernández Perdigón a Tito Antonio Silva (archivo 3 fl.64).

2.- Indique en el acápite de pretensiones, los linderos del predio de su contraparte y determine allí mismo con precisión la zona limítrofe que habrá de ser materia de la demarcación, tal como lo contempla el artículo 401 del C.G.P.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario